

IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2017.

La pena privativa de la libertad: formulación actual del ostracismo del alocutario.

Rojas Breu, Gabriela y Abramovich Barreto,
Leandro.

Cita:

Rojas Breu, Gabriela y Abramovich Barreto, Leandro (2017). *La pena privativa de la libertad: formulación actual del ostracismo del alocutario*. IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-067/642>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD: FORMULACIÓN ACTUAL DEL OSTRACISMO DEL ALOCUTARIO

Rojas Breu, Gabriela; Abramovich Barreto, Leandro
Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Argentina

RESUMEN

Dada la importancia de identificar e interrogar la función de la pena privativa de la libertad en tanto función pública de impacto mixto (privado y público), este trabajo pretende indagar el fin de esta pena desde su matriz discursiva. Para dicho fin, se aplica el análisis del discurso de un corpus integrado por normativas vigentes de diversa jerarquía, el relevamiento de fuentes primarias y entrevistas a internos privados de la libertad para evaluar los efectos perlocutivos de dicho discurso. Se parte de supuestos teóricos integrados en la Teoría de los Actos de Habla (Austin, 1962), de la patología de la comunicación propuesta por Bateson (1956) y de los aportes del psicoanálisis centrados en la articulación acto/desmentida (Berenstein, 2001). Se recuperan e interrogan aportes de la criminología crítica. Se anticipa en esta instancia que las conclusiones preliminares confirman la función marginadora real denunciada por esta corriente al tiempo que niegan su condición de implícita. En efecto, se descubre que la letra del enunciado en clave renegatoria expone el objeto recortado al tiempo que conmina a cumplir un imperativo imposible solidario a la catálisis del acto y a la confirmación de la exclusión como operación inexorable.

Palabras clave

Análisis de Discurso, Desmentida, Actos de habla, Criminología Crítica

ABSTRACT

DISSEMINATED SPEECH ANALYSIS ACTS OF SPEECH CRITICAL CRITICOLOGY

Given the importance of identifying and interrogating the role of deprivation of liberty as a public function of mixed impact (private and public), this work seeks to investigate the end of this sentence from its discursive matrix. For this purpose, the analysis of the discourse of a corpus integrated by current norms of different hierarchy, the survey of primary sources and interviews with inmates of private freedom are applied to evaluate the perlocutive effects of this discourse. It is based on theoretical assumptions integrated in the Theory of Speech Acts (Austin, 1962), on the pathology of communication proposed by Bateson (1956) and on the contributions of psychoanalysis centered on the act / denial articulation (Berenstein, 2001). Critical criminology is being retrieved and questioned. It is anticipated in this instance that the preliminary conclusions confirm the real marginal function denounced by this current while denying its implicit condition. In fact, it is discovered that the letter of the renegatory key statement exposes the cut object while at the same time fulfilling an imperative that is not in solidarity with the catalysis of the act and the confirmation of the exclusion as an inexorable operation.

Key words

Analysis of Speech, Denial, Speech Acts, Criminology Review

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo (inscripto en el proyecto UBACyT *Estudio de la Práctica de la Psicología Jurídica con Relación a los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Judicializados*, dirigido por el Dr. Varela[1]) reedita la pregunta que atraviesa cuantiosas producciones desde diversas perspectivas y posturas acerca de la función de la pena privativa de la libertad. No obstante, la relevancia de esta reedición se muestra indemne por el carácter central de la misma en el tejido social y por los debates vigentes sobre el dispositivo carcelario y sus efectos. Aún así, no es dable claudicar a la exigencia de originalidad que hace de una producción teórica un verdadero aporte. En tal sentido, este artículo alcanza esa exigencia al ofrecer un correlato empírico y, particularmente, descubrir en la matriz discursiva elementos no analizados que alteran sustancialmente las producciones previas.

Huelga destacar la importancia de los discursos en relación con su impacto en tanto eficacia simbólica. En este escrito de un recorte particular al respecto: la Teoría de los Actos de Habla (Austin, 1962) ampliamente receptada por la comunidad científica. Este autor maximiza esta eficacia al transponer el decir al eje de un hacer que altera el orden previo. Esta conclusión tiene una fuerza tal que destiñe la distinción entre enunciados constataivos y performativos para pensar en términos de actos de habla. Este acto es continente de otros tres que se despliegan en simultáneo: el locucionario (dimensión constativa), el ilocucionario (dimensión performativa) y el perlocucionario (que implica los efectos en el alocutor). Sin duda, el aporte nodal de esta teoría se basa en el eje ilocucionario, que admite ser graduado según su *fuerza*. De esta manera, en esta reformulación se entiende que todo enunciado será un acto de habla pero el mismo admitirá distintas intensidades: la pragmática se impone en desmedro de la semántica en estos casos. En los textos de análisis, su naturaleza verdictiva y directiva matizan esta ilocución. Se trabajará aquí principalmente en el nivel del *macroacto de habla*. Estos supuestos teóricos establecen la importancia del análisis del discurso como forma de abordaje del objeto de estudio en tanto sostiene que el discurso en sí mismo reporta una operación transformadora. También se parte del concepto del “doble vínculo” (Bateson, 1956), enmarcado en la Teoría de los Tipo Lógicos. Este autor ubica una patología de las comunicaciones reales: la esquizofrenia. Se recuperan sus aportes dado que en estas instancias secundarias se observan efectos similares de carácter no estructural que anclan en dinámicas previas acordes (Rojas Breu, 2012). Desde otra perspectiva, Berenstein (2001) establece una articulación entre una doble

legalidad regulada por la desmentida y el acto.

Ahora bien, este trabajo dialoga con aquellas posturas que se definen como críticas del enunciado inaugural del fin de la pena de prisión. Cobra forma, por ejemplo, en la propuesta por la criminología crítica. En esta misma línea, Basaglia (1981) ubica la alteración del discurso vinculado a la función de la prisión conforme producciones científicas particulares. Sin embargo, destaca que esta alteración es abstracta y no encuentra correlato en la función real: sitúa en el nivel discursivo el objeto de la “reeducación y redención” y reserva al nivel ejecutivo el de la eliminación del delincuente. La ciencia y sus operadores, los funcionarios de consenso, asumen el rol de eclipsar este último fin. Baratta, por su parte, sostiene este andarivel paralelo sobre el cual funda uno de sus cuestionamientos. Manifiesta que el derecho penal contemporáneo se autodefine como derecho penal del tratamiento, siendo la finalidad de este *reeducar y reincorporar* al delincuente a la sociedad. (2004: 357). Y en estas nuevas enunciaciones niega que la desocialización explique exhaustivamente el problema del detenido. Pero, además, entiende que el sistema de control social posindustrial tiende a cambiar su campo de gravitación de la técnica represiva a aquella no represiva de la socialización pero denuncia que el derecho penal legitima la escala social existente, revelando que la pretendida resocialización cumple una función seleccionadora del sistema que deriva en una función marginadora (Op. Cit.: 360): el discurso y la operatoria *difieren* nuevamente.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS: MÉTODOS Y MATERIALES

El trabajo presenta un diseño cualitativo adscripto al Paradigma interpretativo (Vasilachis, 1992). Se aplicó el análisis de discurso a un corpus integrado por fuentes jurídicas: Ley N.º 24.660/96 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Decreto N.º 396/99 Modalidades Básicas de la Ejecución, artículo N.º 18 de la Constitución Nacional, Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional (Decreto 42/95), 112 Testimonios de sentencias. Asimismo, se ha efectuado un relevamiento de fuentes primarias (historias criminológicas) y se han realizado entrevistas semiestructurada a 112 internos.

RESULTADOS

Nivel macroanalítico: coordenadas de la enunciación y fracturas en las cadenas isotópicas en el plano intra e intertextual

Es necesario ubicar coordenadas previas a la ejecución de la pena a los efectos de detectar las elipsis y contradicciones que atentan contra la coherencia evidenciada en el estudio isotópico. Esto exige ser revisado toda vez que constituyen claros analizadores del objeto de estudio. En efecto, tras un hecho delictivo (que alcanza estatuto de referente en enunciados que integran el testimonio de sentencia) el juez o tribunal opone una condena: en este caso, la pena privativa de la libertad. Ahora bien, si se aplica este estudio, se advierte que la cadena conformada por el eje condena/pena/prisión le sigue reincorporación social/comprensión de la ley/apoyo de la sociedad. De esta manera, el enunciado reconstruido sería que se condena por “x” hecho delictivo a la reincorporación social. La elipsis no es posible reponerla de manera que se ajuste a la coherencia inter e intratextual. En efecto, la Ley 24660 expresa que “...la pena privativa de libertad (...) tiene por finalidad lograr que el condenado

adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reincorporación social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.” El espíritu de la Ley es tan claro como psicizante: el interno está condenado a la reincorporación social.

Por otra parte, en el plano de la enunciación el condenado en todos los textos se encuentra *excluido*: en todos los textos se recuperan deícticos que remiten al enunciatador al tiempo que el condenado solo alcanza estatuto de referente, nunca de enunciatario. De esta manera, se pretende incluir en el enunciado a aquel que es expulsado en la enunciación. Probablemente, el alocutario no se agote en el condenado sino el conjunto social.

Nivel microanalítico: análisis del enunciado intra e intertextual *La negación constitucional del castigo y su desmentida*

La Constitución Nacional reza en su Art. 18 “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos (...), y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez...”: las cárceles no serán para castigo pero si se podrá mortificar un poco a los reos. Los términos se anulan, desmintiéndose el uno al otro de manera dialéctica. Esto recuerda el mito de Cassandra: la maldición de la contradicción sugiere su psicosis. La joven troyana es anulada: su condena es ser presa de lo antagonico.

La Constitución Nacional, en este articulado, entonces, descarta la función punitiva de la pena. Sin embargo, la reconocida cuota de mortificación inherente a la pena le da a esta un matiz retributivo en tanto grado de sufrimiento que el Estado impone a la transgresión a los fines de mantener la cohesión social (Buján y Ferrando, 1998, 52). La desmentida se replica en a nivel intertextual: la carta magna será negada por el artículo 1º de la ley 24.660/96 en su espíritu correccionalista.

Pena privativa de la libertad: finalidad e hipótesis causales

La ley 24.660 en su artículo primero explicita la finalidad de la pena privativa de la libertad en los términos ya citados. En su letra supone, al menos, tres hipótesis causales del delito, cuyo tratamiento neutralizaría y daría forma a la pena:1) la falta de comprensión y respeto de y por la ley. Se desmiente aquí la letra del artículo 34 del Código Penal, lo cual queda suturado de manera ajena al texto legal, apelando a la actitud en desmedro de la aptitud (López & Machado, 2004), lo que recuerda un mecanismo psíquico particular: la renegación (Rojas Breu, 2012).2) Otra hipótesis supone la exclusión social.3) Ahora bien, la tercera desmiente esta segunda. En efecto, aquella involucra a otro actor: la sociedad. Es su falta de apoyo lo que debe ser repuesto para neutralizar el delito. Ahora bien, este supuesto acoge un elemento implícito: el interno no es parte de la sociedad. Exclusión primera que viene a negar el prefijo “re”. Por otra parte, se incluye un objetivo de tinte social que niega el rasgo individual del tratamiento. Mas elemento social se enuncia para ser negado por el resto del plexo normativo. *Condenados a la reincorporación.*

En otro orden, *la letra en el prefijo “re” enuncia que hubo una reincorporación primera a la cual se “condena” a volver. Se explicita aquí el fin que la criminología crítica entendía implícito: pues es falaz pretender que el interno privado de la libertad no estuviera inserto en una determinada malla social.* Lo está. Y a esto se lo condena: a ser reinserto en esa misma malla social. La pregunta es ¿por qué copiosas fuentes reconocidas alistan el paradigma de los “re” desde

una lectura crítica que niega su existencia? Pues bien, porque *se le supone a la enunciación algo que eclipsa el enunciado*. Mas, la escucha sostenida de la población obliga a levantar el velo y descender la lectura para advertir que no hay deícticos en el enunciado que convoquen una enunciación opuesta a aquel. La cárcel se presenta en el artículo 1° de la misma ley como un dispositivo en el cual se lleva a cabo la pena privativa de la libertad cuyo fin es que el interno vuelva a su grupo social. Aquel que, *cotextualmente*, los internos insisten en ubicar como la causa de su actuar delictivo. De ahí que sea posible operar un leve deslizamiento de sentido y suponer inscriptos en la misma cadena el imperativo de reinserción social y el de “escuela de reincidentes” que los internos mismos sostienen.

El circuito de la doble legalidad. El artículo N°3 de la misma ley, retomado luego por los artículos N° 208 y 209, reza *la ejecución de la pena (...) estará sometida al permanente control judicial, para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (...) y los derechos de los condenados*. La existencia de este artículo en sí misma evidencia la falta de legitimidad que tiene la agencia penitenciaria para intervenir como instancia concreta de la ley. Pues, las normas constitucionales y los derechos en general deben ser garantizados en su cumplimiento en cualquier institución, sin que esto implique un contralor. En efecto, este artículo habilita el circuito de la doble legalidad, en la cual el consejo correccional enuncia una legalidad determinada, para luego ser anulada por otra legalidad: la del control judicial; que en su exceso, vulnera el concepto de justicia y fortalece nuevamente la renegación de la ley.

El egreso anticipado: la fórmula del cómputo renegado

En tanto el fin de la pena es el ya enunciado, y el medio, la progresividad del régimen penitenciario, un egreso anticipado que niegue este proceso reedita la desmentida: en fases de máximo control la ley y su reglamentación habilitan dicho egreso, aún asumiendo el incumplimiento de aquel fin.

Este análisis no pretende ser exhaustivo sino ajustarse al objetivo final. Restan profundizar múltiples ejes que fortalecen la hipótesis de este trabajo (el principio de autodisciplina, el art. 140/24.660, la Progresividad, etc.).

La ley: un imperativo imposible

Del análisis realizado en el apartado anterior se desprende que la letra de la ley se redacta en clave de desmentida. Ahora bien, esto reporta particular interés si consideramos que la ley y, sobre todo, en el marco de un dispositivo penal, cobra carácter preformativo con textura imperativa, naturaleza que invade y eclipsa lo expresivo, asertivo, constatativo. En términos de Austin (1962), el macroacto de habla detectado en el corpus legal analizado responde a un tipo *directivo*. Las leyes establecen imperativos. Ahora bien, ¿cómo cumplir una orden imposible en tanto se diseña sobre la base de una doble legalidad que se neutraliza a sí misma?

Sobran las producciones que distintas disciplinas y perspectivas dan cuenta del valor de lo simbólico. Ahora bien, esto cobra particular importancia si esta función es ejercida en términos de Ley. Pues en tanto esta se define como un orden jurídico inquebrantable (Freud, 1929) y universal que pretende fundar en la letra grávidos efectos y que se asiste de medios coercitivos para imprimir fuerza a dicha letra, al imponer una orden en sí misma desmentida, con-

tradictoria, al compeler a cumplir algo de lo imposible, la respuesta, necesariamente, se desplazará a otra dimensión no simbólica. La muestra interrogada captura estas contradicciones y las expone en acto: “la cárcel es una escuela de reincidentes” es un enunciado que insiste. Por supuesto que su explicación no se agota en la matriz discursiva. Cuantiosos factores inscriptos en diversos niveles de análisis autónomos asisten al descifrado de esta reincidencia. Pero tampoco se puede negar este factor como unidad en sí misma. En efecto, lo relevado en ocasiones previas (Rojas Breu, 2012), las entrevistas realizadas a la muestra de internos, lo relevado en las historias criminológicas y el análisis de diversos episodios de violencia gestados en unidades carcelarias permiten concluir lo siguiente: al no poder cumplir una orden, se haga lo que se haga, tal como lo plantea Bateson (1956) sobre la base de esta patología de la comunicación que transgrede los tipos lógicos, se reedita el acto transgresor. Pues la doble legalidad así lo anticipa. No hay manera de cumplir dos legalidades opuestas. La transgresión es la inexorable respuesta. La articulación entre desmentida y acto ya fue advertida por Berenstein (2001) y es confirmada aquí en los términos expuestos.

Del suplicio a la reinserción social: el ostracismo retentivo de los reos

Como ya se ha advertido, no hay indicios en el enunciado que remitan a un enunciador. Desterrado el condenado del discurso que se le transmite, se sospecha que el alocutario no se agota en este mismo sino en el cuerpo social como actor en sí mismo. Pues la pena responde a una función pública, tal como numerosas fuentes destacan. Foucault (2002) ubica esta función desde penas ya abolidas. Así, afirma: “El suplicio desempeña, pues, una función jurídica –política (...) Su objeto es menos restablecer un equilibrio que poner en juego, hasta su punto extremo, la disimetría entre el súbdito que ha osado violar la ley y el soberano omnipotente que ejerce su fuerza.”(2002: 59). Es irónica y hasta inverosímil la utopía del condenado a muerte. La utopía en referencia al no lugar en la teatralización de su suplicio. La carne será donde se deposite el poder del soberano, el cuerpo será solo un medio, un vehículo para el ejercicio jurídico-político. La escena del suplicio propone, por un lado, la ilusión de la relación asimétrica entre el cuerpo lesionado y la plebe y por el otro lado el ejercicio económico del poder que impone el monarca. El reo, torturado y asesinado, será el vehículo que posibilite el contrato entre el poderoso y la plebe. Y será la gravitación del riesgo de alterar esta economía de poder la que conmine al olvido esta práctica, y no otra razón según el autor. Sin embargo, el no lugar del condenado se retiene en dispositivos actuales: en la actualidad y en la República Argentina, y por supuesto muy lejos de los suplicios, encontramos similitudes en este lugar, o no lugar, que ocuparía el condenado. La argumentación de la norma, que se desmiente a sí misma, propone al interno, nuevamente, como medio del ejercicio jurídico-político. Será el cuerpo del condenado el depositario de la contradicción de la letra, el *condenado a la reinserción social*.

DISCUSIÓN

Se observa que algunos ejes planteados por los autores citados en la introducción son confirmados al tiempo que otros resultan cuestionados. Se alistan en dicha confirmación la función marginadora de la pena privativa de la libertad que expone Baratta. Pues la prisión termina confirmando al reo en su condición de tal, y no en términos individuales ni subjetivos sino en términos vinculares y sociales. La pena cumple una función dentro de una estructura social: confirmar la estructura misma. Basaglia es más taxativo al hablar de eliminar al delincuente como parte de esta función, eliminación legitimada y *racionalizada* por la ciencia. El fracaso de la prisión al confirmar lo inmutable del reo alcanza otro nivel metacomunicativo que fortalece el objeto real. Esto queda actualizado en el presente escrito. Ahora bien, de lo indagado surge que no hay producción discursiva que habilite los andariveles paralelos: pues, el texto mismo en su superficie expone la contradicción enuncia en forma constativa la propuesta marginadora aliada a la pena.

CONCLUSIONES

De lo expuesto se concluye que la función marginadora de la pena queda confirmada no solo en el plano real sino en el plano simbólico. No solo en el plano implícito sino explícito. Pues si la escuela crítica advirtió las coordenadas reales de la enunciación, aquí se desnudan los elementos expuestos en el enunciado: la expulsión habita la letra en su superficie. Y establecido el efecto del discurso como axioma de partida, la hipérbole se constituye al darle a este estatuto de ley. En efecto, si la palabra en sí misma produce efectos, la letra hecha ley es quirúrgica. Por lo tanto, esta doble legalidad cataliza el acto como única respuesta a esta palabra suicidada. La desmentida que articula el texto legal es la operatoria que garantiza el "ostracismo" del reo por conminarlo a ejercer, por la vía de lo imposible, la transgresión inexorable. Diseñado así el dispositivo, el mismo alcanza su mayor eficacia al seleccionar al delincuente como alocutario privilegiado de una enunciación imperativa y coercitiva imposible.

NOTA

[i] Si bien este proyecto indaga la población comprendida por jóvenes en conflicto con la ley penal, la exploración actual se ajusta a un eje que se desprende de dicho proyecto y que considera el análisis diacrónico de los actores interrogados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baratta, A. (2004). *Criminología y Derecho Penal*, Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.
- Basaglia, F. (1981). *Los crímenes de la Paz*, México: Siglo XXI
- Bateson, G. (1956). *Hacia una teoría de la esquizofrenia*. *Behavioral Science*, Volumen I (4), 231-257
- Berenstein, I. (2001). *El sujeto y el Otro: de la ausencia a la presencia*, España: Paidós América
- Buján, J. y Ferrando, V. (1998). *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*. Argentina: Ad-hoc
- Freud, S. (1929-1930) *El malestar en la cultura*. Argentina: Amorrortu editores, 1975
- Foucault M. (2002). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Argentina: Siglo XXI editores
- López, A. y Machado, R. (2004). *Análisis del Régimen de la Ejecución Penal*, Argentina: Lexis Nexis
- Rojas Breu, G. (2012). *Renegación y pena privativa de la libertad: efectos de una operación desmentida*. *Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires. Pag: 246 -249
- Vasilachis de Gialdino, I. (1992). *Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos epistemológicos*, Argentina: Centro editor argentino
- Zaffaroni, E. (2003). *Criminología. Aproximación desde un margen*, Argentina: Temis

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Constitución de la Nación Argentina (1994). Artículo N°18
- Decreto N.°396. Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución. Argentina, 21 de abril de 1999
- Decreto N.° 42. Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional. Boletín Oficial de la República Argentina. Argentina, 4 de abril de 1995
- Ley N. ° 24.660. Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Argentina, 8 de julio de 1996